

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Por la Presidencia de la Asociación General de Ganaderos, se me hace con fecha 7 del actual la comunicacion siguiente.

Suprimido el Tribunal de excepcion del antiguo Concejo de la Mesta general de Castilla, Leon, Granada y demas provincias incorporadas á su Corona; subrogada en su lugar la actual Asociación general de Ganaderos del Reino; y siguiendo en observancia las leyes que regian en el ramo de ganadería, hasta que por otras se derogasen ó reformasen, conforme á las Reales órdenes de 16 de febrero de 1835 y 15 de julio de 1836: ha reconocido esta corporacion que por el restablecimiento de la Constitucion política de 1812, y de la igualdad legal de todos los ciudadanos españoles (que es uno de sus principios fundamentales), deben gozar todos los ganaderos de iguales derechos, sin distincion ni privilegio, entendiéndose reformado cuanto en contrario estuviese establecido; en cuyo sentido estan concebidas las leyes de las épocas constitucionales de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 25 de setiembre del año próximo pasado. A su consecuencia, en las Juntas generales de otoño del mismo,

que bajo mi presidencia celebró la Asociación con las formalidades legales, se declaró derogada la primera parte de la ley 12, título 1.º del Cuaderno de Ordenanzas de la ganadería, que limitaba el voto en juntas generales á los ganaderos que moren ó tengan casa en las sierras, debiendo tenerlo en adelante todos sin distincion, y ser convocados igualmente los ganaderos de tierras llanas á las juntas generales de la Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo.

Por tanto la Comision permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales de primavera, que se reunirán en esta corte en la casa propia de Asociación, calle de las Huertas, número 50, para que asistan á ellas los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse va-

rios ganaderos de una ciudad, ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales que en su nombre asista á las mencionadas Juntas, presentando el poder de sus comitentes y la mencionada certificación, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Y para los efectos convenientes he dispuesto que inmediatamente se inserte en este periódico, para que llegando á noticia de los interesados tengan cumplido efecto los loables deseos de la asociacion general de ganaderos del Reino. — Leon Marzo 15 de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García Secretario.

==
El Ayuntamiento de Boca de Hurgano con el Boletín extraordinario de los sucesos de Bilbao á los pueblos que lo constituyen.

Vuestro Ayuntamiento despues de luchar por su decision; con las noticias esparcidas por los agentes del partido carlista, tiene la mas cabal satisfacción de comunicaros el adjunto Boletín extraordinario de la Provincia que recibe en el momento. Qué tal: hé? cesarán las hablillas de las tertulias é hilandorios? aun podrán fascinaros los cuentos y novedades que diseminan cuatro miserables con el saco á cuestas, ya que dan favorable acogida alguno que otro, cuyo instinto carece de direccion? juzga vuestro Ayuntamiento, que si por desgracia puede haber alguno que crea semejantes cuentos, ha sido efecto de su ignorancia, pues tiene y habeis dado constantes pruebas desde los primeros instantes de nuestra revolucion política, de que la fidelidad y decision por la libertad y por la patria junto con las virtudes de la Religion, son vuestro constitutivo. Ya sabeis que la union hace la fuerza invencible. y que la constancia

decide siempre favorablemente. Acordaos del año de 1808 y siguientes. y observaréis que la union entonces puso á vuestros pies el poder mas agigantado, asi como la desunion é inconstancia, os abatió en los años de 14 y 24. Ha! celebrad la victoria conseguida sobre Bilbao; bendecid á los héroes que triunfaron de los opresores de aquella hermosa poblacion, libertándola del fuego ominoso del ejército fratricida: llorad á los que honrosamente perecieron en el sitio, y acordaos siempre, transmitiéndolo de generacion en generacion, de los inocentes que han perecido por intereses tan avaros como los del antiguo Herodes.

Finalmente observad las leyes, y obedeced á la Autoridad que atiende á la felicidad de los pueblos á quienes esta dedicada.

Boca de Hurgano y Enero 18 de 1837. — Domingo Pellitero, Alcalde. — José Antonio Compadre, Secretario.

Leon Febrero 7 de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — Garnica.

==
Florencio Gonzalez Mancebo: vecino y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Audanzas:

Certifico; Que los Señores Alcaldes Constitucionales del mismo en cumplimiento de su deber han prohibido el Bando de Buen gobierno cuyo tenor es el siguiente. — Instalado este Ayuntamiento Constitucional por disposicion de S. E. la Diputacion Provincial á consecuencia del Real Decreto de 15 de Octubre próximo pasado, mandando restablecer en su fuerza y vigor la Ley de las Córtes de 3 de Febrero de 1823 relativa, al gobierno Económico-político de las provincias, corresponde á los Alcaldes dictar las providencias de buen gobierno por las que se han de regir y gobernar los Alcaldes Pedáneos y demas veciuos de los pueblos que le componen, y en su consecuencia acordaron se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohibe absolutamente toda palabra y conversacion depresiva de la justicia y del gobierno, asi como todo fomento de discordia, partido, opinion, sediccion ú otro impulso capaz de incitar la ira y ser causa de abanderizarse el pueblo, y se castigará severamente al que contravenga á esta disposicion.

2.^a No se permite á los mozos y de mas gente joven andar á desoras de la noche por la calle, prohibiéndoseles el uso de palos, y armas de todas especies y el que profieran palabras subversivas é injuriosas, cantares deshonestos, y demas que perturbau el orden y tranquilidad pública, multándose á los contraventores con diez reales por primera vez; veinte por la segunda y for-

macion de causa.

3.^a Se prohiben los juegos llamados de chapas y cualquiera otro de envite en que se interese el dinero mas de aquello regular segun la calidad de las personas, evitando de este modo las riñas y pendencias que son consiguientes; castigándose esta infraccion por primera vez, con ocho reales, veinte por la segunda, y cuarenta por la tercera y formacion de causa.

4.^a Se observarán las Leyes que ablan de caza y pesca, no permitiéndose estos ejercicios en los tiempos vedados ni aun en los que se permite sin estar competentemente autorizado por aquellas

5.^a Para evitar los daños que causan las palomas en los sembrados y mieses, se previene á los dueños de los palomares los cierren y pongan redés en los meses de Junio, Julio, Agosto, Octubre, y Noviembre, pues asi es conforme á la pragmática espedita en su razón, y se exigirán al desobediente diez reales por primera vez, veinte por la segunda, cuarenta por la tercera y formacion de causa.

6.^a Los Alcaldes pedáneos de cada pueblo cuidarán de examinar y reconocer con energía todas las personas que transiten por los suyos respectivos y su término y merezcan alguna sospecha, registrando los montes y cualesquiera otros sitios ocultos en que se abriguen personas de mal vivir, procurando esterminarlas en cuanto sea posible, y dando cuenta de cualquiera novedad que ocurra. Asimismo dispondrán que se ronde de noche para evitar desórdenes y excesos en la poblacion, valiéndose de la Milicia Nacional ó vecinos del mismo pueblo de honradez y afeccion al Gobierno.

7.^a Cuidarán que las calles de sus pueblos estén aseadas y limpias de toda inmundicia ó muladar y que estos se establecan fuera de la poblacion á distancia de 200 varas de ella: que las fuentes estén limpias y corrientes para el surtido de aguas; los pontones usuales y compuestos asi como los caminos en su término, privando toda clase de vallados con que los inutilizan, y hacen intransitables: multándose por primera vez á los contraventores con seis reales, doce por la segunda, veinte por la tercera; y la reposicion se hará por cuenta del agresor.

8.^a Cuidarán que la carga de alojamientos y bagages que se pidan en sus pueblos por los respectivos cantones, se repartan con igualdad entre sus vecinos, sin dar lugar á quejas ni desórdenes, formando un padrón clasificado con todas las advertencias necesarias, conciliando de este modo el bienestar de los vecinos con ventajas del Servicio Nacional.

9.^a Se confia á dichos Alcaldes pedáneos el que vigilen para que no haya fraudes en la calidad, peso, y medida de los géneros que se vendan y señaladamente en los efectos de comestibles y consumo, no permitiéndose en ninguna de estas oficinas públicas, tertulias, juegos, ni detenciones fuera de las precisas para comer, beber, y surtirse, con el fin de evitar escándalos y fomentos de crímenes que suelen cometerse en tales establecimientos, arreglando los precios á los abastecedores segun las circunstancias, dando parte de los excesos que se cometan para que sean castigados como corresponde.

10. Todas las antecedentes disposiciones se harán observar exactamente por los Señores Regidores de este Ayuntamiento y Alcaldes pedáneos de los pueblos de que se compone, á quienes se hace responsables de su cumplimiento, fijándose el presente en los sitios públicos acostumbrados para que nadie pueda alegar ignorancia. Audanzas y Enero 11 de 1837.— El Alcalde primero Constitucional, Antonio Cadenas. El Alcalde segundo Constitucional: Romualdo Isidro Valera. = Por mandado de sus mercedes: Florencio Gonzalez Mancebo, Secretario.

Concuerda con el espresado bando original que existe en la Secretaría de mi cargo á que me remito; en cuya fé lo certifico y firmo en Audanzas y Enero 28 de 1837.— Florencio Gonzalez Mancebo.

Leon Febrero 12 de 1837.—Insértese en el Boletin oficial.—P. I. D. S. G. P.—Garcia.

CARBON Y HIERRO DE ESPAÑA.

No seré yo el que decante, como pudiera las muchas betas de plata, cobre, plomo, estaño azogue, antimonio, zinc, cobalto, manganeso, arsenico, y otros minerales que se muy bien hay y donde en nuestra Peninsula. He visto las mas principales: he entrado en sus pozos y galerías: he recorrido esa antigua Turdetania y contemplado triste los montes de escoriales, las hileras de montones, las leguas de escoriales que nos han dejado para monumento eterno de su codicia y de nuestra servidumbre, los Fenicios, Cartagineses, Romanos y Arabes, que nos dominaron. Hay minas de plata, las hay de todo; aunque mal seguidas unas, hundidas otras agudadas las mas, y disfrutadas en mucha parte; pero aunque hubiera 20 como la de la Valenciana, no empearia yo en España por las de plata y oro sino por las de carbon y de hierro. A buen seguro que los Fenicios y Romanos hubieran empezado por las que minaron si hubieran conocido el carbon, y las bombas de fuego?

¡Bendigamos al Cielo una y mil veces, porque despues de tantos desastres, guerras, usurpaciones, y tantos siglos de dominacion extraña y rapiñas, solo nos han llevado esas naciones lo que menos valia en realidad, lo que rehuía á la superficial, lo que habia de hacer tal vez, en esta era, nuestra miseria, dejándonos para cuando fuésemos cuerdos millones de millones mas riquezas en hierro y carbon que todo lo que nos han estado robando durante 30 siglos!

Tenemos carbon en España para dejar descansar y re-
tornar nuestros montes por centenares de años, sin lo cual
pronto quemarán los mas de los pueblos hasta las raíces de
las pocas encinas, robles, pinos y hayas que restan. La ma-
jor ordenanza de montes será el beneficio de los bosques de
bernaguera. Entonces tendremos de sobra maderas de cons-
trucción naval y civil. Este es un punto de tanto interés, que
merece por sí solo toda la atención del Gobierno, y hasta
para que se nos dispense un exceso de entusiasmo (si cabe
tenerle) tocante al carbon. Sin carbon de piedra se acu-
baron los árboles de España; y la agricultura, la marina,
las artes todas se resentirán de ello extraordinariamente.
Mas si fomentamos su beneficio, veremos luego repoblarse
de vegetales las sierras mas ásperas, porque cesará el interés
de descañarlas como ahora; brotarán al rededor de la Ca-
vada, y otras fábricas devoradoras de leña, millones de ár-
boles en muy pocos años, sin gasto de viveros, guardas,
fiscales, escribanos, comisarios y otros que son la verdadera
peste de los montes, y la landre de los pueblos; se volverán
á construir en Guarnizo y otros astilleros navios y fragatas
como antes; y abundarán las maderas de construcción para
la marina mercante, las artes, y demas necesidades de la
vida.

Tenemos carbon de piedra en España para beneficiar
algún día, no solo las minas de todos los metales que nos
han quedado, sino para hacer andar muchos siglos miles de
bombas de vapor con que crear una industria que mantenga
comodamente 30 millones de habitantes. Tenemos igual-
mente hierro para mucho mas que eso, pero tal y de tan
excelente cualidad que si labrándolo aun á lo Cyclope, pasa
por igual ó mejor que el de Suecia y otros payeses, cuando
las ciencias hayan esparcido las raíces que deben hechar
desde el Pirineo al Estrecho, se verá que no puede ser
mejor, y que con tal hierro y tanto carbon no debia haber
region mas rica en el mundo.

Causa por cierto admiracion como algunos sálitos ex-
tranjeros de nota, sin haberse asomado á la España, ni
dignarse jamas indagar á fondo lo que en ella pasa se han
arriesgado á decir ligeramente que carece de carbonoes, nues-
tra Península, sin duda bajo la buena fé de algunos via-
geros. Fortuna fuera que así lo creyeran hasta que vieran
andando miles de bombas; pero hay carbon y mucho mas
que piensan, aunque no estraño lo ignoren hasta verlo,
pues son poquitos los naturalistas que tienen ideas exac-
tas de la formacion geológica de los carbonoes, segun de-
mostraré en otra memoria al intento.

CRÓNICA DE LA FRONTERA:

BAYONA 2 de Marzo. — De Navarra con fe-
cha 28 del último mes dicen lo que sigue:

Desengañado el gobierno de D. Carlos que
los desertores de sus batallones que pasaron á
Francia no volverán durante la guerra, ha de-
terminado poner en libertad á los padres é in-
teresados de aquellos, que los tenían encarcela-
dos á unos, y trabajando en las trincheras y fuer-
tes á otros; pero á esta libertad le ha seguido
otro decreto de sangría, por el que ha dispues-
to la junta carlista de Navarra que todos los pa-
dres que tengan uno, dos ó mas hijos deserto-
res en Francia, paguen dos reales de vellon dia-
rios por cada uno de ellos, entendiéndose desde
el día primero de enero de este año, y á cuyo
cobro han mandado varios comisionados al valle
de Baztan y demas puntos ocupados por los car-
listas, en los cuales se hallan los interesados,
añadiendo la misma orden que este pago debe
seguir durante la guerra.

Otro nuevo método de sacar dinero han
dado á luz los carlistas. Una orden ha sido co-
municada á los pueblos de todo el territorio de
Navarra por ellos ocupado, con fecha 27 del
pasado, por la que manda D. Carlos que para
el día 4 del corriente se formen listas en los
pueblos de todos los hombres desde la edad de
17 hasta 50 años inclusive, que puedan pagar
120 reales de vn. para en su vista entregarles
un fusil con su bayoneta para que se defien-
dan cada uno en su valle, mientras que no se
les llame á los batallones tanto á estos como á
los demas alistados.

Conociendo los carlistas que luego que ve-
rifiquen sus movimientos las columnas de la
REINA, tratan muchos de los habitantes de los
pueblos de esperarles en sus casas; han dado
una orden general con fecha 25 de febrero úl-
timo á las tres provincias y Navarra para que
en el caso de que pasen los Cristinos las líneas
que ocupan las tropas carlistas, abandonen los
pueblos, llevando consigo cuanto tengan.

Han salido para el ejército del Norte
los señores diputados Arana y Santa Cruz,
comisionados por el gobierno, y con licen-
cia, segun se dice, y era indispensable, de
las Cortes.

SAN SEBASTIAN 2 de marzo. — Un faccioso
en esta y otro en Guetaria se han presen-
tado en estos dias. Parece que es conside-
rable el número de los que se presentan
en Bilbao.

Parece que 50 lanceros ingleses en-
contrándose en las inmediaciones de Vi-
toria con dos escuadrones facciosos, á pe-
sar de la gran desventaja del número, los
han batido y derrotado completamente;
matando á muchos, y haciendo 15 prisio-
neros facciosos con sus caballos.

Se halla vacante la plaza de cirujano del
lugar de Castilfalé y pueblos agregados de Ma-
tanza y Valdespino-Ceron muy inmediatos unos
de otros, y próximos á las villas de Mayorga,
Valderas y Valencia de D. Juan, donde se ce-
lebran grandes mercados semanales: su dotacion
consiste en 34 cargas de buen trigo, cobradas
por el mismo cirujano en la hera ó casa donde
le acomode: está esento de todas contribuciones
por el cargo de cirujá y barba, y la residencia
la ha de tener en el referido pueblo de Matanza.
Los que quieran mostrarse prteendientes diri-
girán su instancia al Presidente del Ayunta-
miento Constitucional de Castilfalé.